



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoaca, Santander, siete de febrero de dos mil veinticuatro

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **EMILSE GOMEZ URIBE**, por las cantidades de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.493.427.00)**, **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.777.780.00)** y **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.666.660.00)**, por concepto de capitales insolutos representados en los títulos valores Pagaré No. 060486100003502, 060486100004428 y 060486100004619 suscritos el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) y veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) respectivamente; más los intereses corrientes de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.619.894.00) M/TE** y **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$1.930.878.00)** respectivamente e intereses corrientes, moratorios y una suma por concepto de otros gastos y se condene por los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que la demandada señora **EMILSE GOMEZ URIBE**, giro el pagaré No. 060486100003502 por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.493.427.00) MCTE**, adeudando en la actualidad la totalidad del capital desembolsado, junto con los intereses corrientes desde el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y moratorios a la tasa

máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el dieciséis(16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación, igualmente solicita el pago de la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$237.434.00) M/CTE**, por concepto de otros gastos.

Igualmente, la demandada giro el Pagaré No. 060486100004428 por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.777.80.00) M/TE**, adeudando en la actualidad la totalidad del capital desembolsado, junto con los intereses corrientes desde el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia moratorios desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación, igualmente solicita el pago de la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$290.679.00) M/CTE**, por concepto de otros gastos.

Asi mismo, la demandada giro el Pagaré No. 060486100004619 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.666.660.00) M/TE**, adeudando en la actualidad la totalidad del capital desembolsado, junto con los intereses corrientes desde el día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia moratorios desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación, igualmente solicita el pago de la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.618.00) M/CTE**, por concepto de otros gastos.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P y los documentos base del recaudo ejecutivo (Pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **EMILSE GOMEZ URIBE identificada** con C.C. No. 28.496.746, por las siguientes sumas:

A.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.493.427.00) MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 060486100003502, suscrito el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

B.- Por valor de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SESENTA PESOS (\$412.060.00) M/CTE,** de intereses corrientes desde el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), efectivo anual, sobre el valor relacionado en el literal A).

C.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día del pago total de la obligación.

D.- Por otros conceptos, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$237.434.00).**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **EMILSE GOMEZ URIBE** identificada con C.C. No. 28.496.746, por las siguientes sumas:

A.- DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.777.780.00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 060486100004428, suscrito el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

B.- Por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.179.816.00) M/CTE**, de intereses corrientes desde el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), efectivo anual, sobre el valor relacionado en el literal A).

C.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día del pago total de la obligación.

D.- Por otros conceptos, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$290. 679.00)**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **EMILSE GOMEZ URIBE** identificada con C.C. No. 28.496.746, por las siguientes sumas:

A.- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.666.660.00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 060486100004619, suscrito el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

B.- Por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$440.276.00) M/CTE**, de intereses remuneratorios desde el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), efectivo anual, sobre el valor relacionado en el literal A).

C.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día del pago total de la obligación.

D.- Por otros conceptos, la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.618.00).**

CUARTO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha norma, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y que el término de traslado que es de **DIEZ (10) días**, comenzara a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte actora que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de documentos base de esta ejecución y los exhiba o allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

NOVENO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO**, identificado con C.C. No. 1.098.606.870 y T.P. No. 181.784 del C.S.J., como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', with a horizontal line underneath the name.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Juez